

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la educación"

SUMILLA: REFERÉNDUM PARA ELIMINAR EL EXCESIVO SUELDO DE LOS CONGRESISTAS, MINISTROS Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, E INCORPORAR NUEVOS REQUISITOS PARA DICHOS CARGOS, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 90°, 92°, 110°, 116°, Y 124° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

SEÑORES DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES – ONPE

CRUZ CHACALIAZA MARCO ANTONIO, de nacionalidad peruano, con 29 años de edad, identificado con DNI N°43496924, con [REDACTED]

[REDACTED] Ampliación [REDACTED], perteneciente al Distrito de [REDACTED] en la Provincia y Departamento de [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] y Celular N° [REDACTED] ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

I. PETITORIO:

Al amparo del derecho de petición consagrado en el artículo 2° Inciso 20) de la Constitución política del Perú, y en conformidad a la Ley N°26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos", acudo a su despacho y solicito "**REFERÉNDUM PARA ELIMINAR EL EXCESIVO SUELDO DE LOS CONGRESISTAS, MINISTROS Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, E INCORPORAR NUEVOS REQUISITOS PARA DICHOS CARGOS, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 90°, 92°, 110°, 116°, Y 124° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**". En merito a los siguientes fundamentos:

II. EXPOSICION DE MOTIVOS: ✓

2.1.- Que, actualmente existe un descontento mayoritario en la población peruana, que no está de acuerdo con el excesivo sueldo que perciben los Congresistas, Ministros y el Presidente de la República, toda vez, que en ninguna parte de nuestro ordenamiento jurídico se regula los haberes para los mismos, siendo así que, estos altos funcionarios del Estado tienen el poder de decidir sin limitación legal alguna, cuánto quieren ganar, lo que constituye un poder omnímodo, que es inaceptable en un estado social, democrático y de derecho como en el que vivimos, existiendo así, la clara necesidad de que los sueldos de los altos funcionarios del estado sean regulados mediante el ordenamiento jurídico nacional y a iniciativa popular.

2.2.- Que nuestra Constitución Política del Perú, exige solo tres mínimos requisitos para ser Congresista de la Republica o Ministro de Estado, lo mismo sucede para el cargo de Presidente de la República, siendo los más importantes el ser peruano de nacimiento y tener más de 25 o 35 años, según el caso, regulación que resulta muy injusta con la realidad del país, teniendo en cuenta que a los demás ciudadanos se les exige una serie de requisitos, como títulos profesionales, maestrías, doctorados, currículo, experiencia laboral, y un largo etcétera, para que puedan acceder a cargos públicos, en los que las remuneraciones no compensan el nivel profesional e intelectual del servidor público, en ese sentido, y en aras de construir una sociedad más justa, también se deberían exigir requisitos personales y profesionales para poder postular a los cargos de Congresista de la Republica, Ministro de Estado y Presidente de la República, a fin de que las personas que dirijan el destino del país, sean personas más idóneas, con un mejor nivel personal, profesional e intelectual.

III. COSTO/BENEFICIO:

Si bien es cierto, realizar una consulta popular va a demandar gastos al Estado peruano, pero el beneficio va a ser muy compensable, toda vez que el Estado ya no tendrá que pagar 273 millones de soles, aproximadamente, que es lo que en promedio gasta en el pago a de los 130 congresistas de la república por sus cinco años que dura el periodo legislativo, sino, que este monto se reduciría a un 29.3% y el estado ahorraría un 70.7% aproximadamente, de lo que actualmente gasta, (~~teniendo en cuenta que nuestra propuesta, señala que el haber mensual de un congresista de la república no deberá ser mayor a nueve remuneraciones mínimas vitales~~) y ello, sin tener en cuenta el monto que también ahorraría el Estado, con la eliminación del sueldo dorado de los Ministros y Presidente de la República.

Otro beneficio que se puede obtener de la reforma parcial de la constitución, que propone el suscrito, es, que nuestros representantes del Congreso, así como los Ministros de Estado y Presidente de la República, serian personas mucho más idóneas, y con vocación de servicio, toda vez que, se eliminarían las planillas doradas y solo podrían ser elegidos aquellos que tienen una profesión, hayan escrito un libro, no tengan sentencia consentida y ejecutoriada por delito de terrorismo o corrupción de funcionarios, entre otros requisitos que se encuentran detallados en el acápite "V" del presente escrito.

IV. IMPACTO:

Que el presente proyecto tendría un alto impacto en la población peruana, toda vez que los ciudadanos encontrarían una propuesta que busca hacer de esta sociedad, una sociedad más justa y más representativa, y le daría al ciudadano, la capacidad de establecer los requisitos que deben de cumplir sus futuros representantes, y de fijar limitaciones para las remuneraciones de los mismos, por otro lado, en una eventual reforma parcial de la Constitución Política del Perú, el Estado estaría ahorrando

considerables sumas de dinero que muy bien podrían ser destinados a cubrir las necesidades urgentes de los sectores marginales de la población.

V. TEXTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

REFERENDUM PARA ELIMINAR EL EXCESIVO SUELDO DE LOS CONGRESISTAS, MINISTROS Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, E INCORPORAR NUEVOS REQUISITOS PARA DICHOS CARGOS, MODIFICANDO LOS ARTICULOS 90°, 92°, 110°, 116°, Y 124° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.	
ACTUALMENTE, LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DICE:	SEGUN NUESTRA PROPUESTA, EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DEBE DECIR:
<p>Art. 90°. El Poder Legislativo reside en el congreso, de la República, el cual consta de cámara única.</p> <p>El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.</p> <p>Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.</p>	<p>Art. 90°. El Poder Legislativo reside en el congreso, de la República, el cual consta de cámara única.</p> <p>El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.</p> <p>Para ser elegido congresista, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Ser peruano por el Ius Soli y por el Ius Sanguini, en pleno goce del derecho al sufragio. 2. Tener más de veinticinco años de edad al momento de la elección y no tener sentencia consentida y ejecutoriada en su contra por delito de Terrorismo, Corrupción de Funcionarios, o Genocidio, ni haber sido favorecido con la prescripción de algún delito, excepto, si ha renunciado a tal derecho con seis meses anteriores a su postulación. 3. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ciudadanos del país con el cual el Perú ha tenido problemas limítrofes, históricos, o mantiene deuda externa. 4. Tener título profesional, o técnico. 5. Haber publicado un libro de su especialidad.

	<p>6. Tener conocimiento acreditado del idioma Quechua en un nivel básico, o en su defecto, de cualquier otra lengua nativa.</p> <p>7. Haber servido a la patria como funcionario o servidor público por un periodo no menor de dos años, previo concurso público de méritos, debidamente acreditado, o en su defecto, haber realizado el servicio militar por igual término.</p> <p>8. No haber sido congresista o Ministro de Estado en los últimos cinco años, o por más de dos periodos.</p>
<p>Art. 92º Función de congresista e Incompatibilidades.</p> <p>La Función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>El mandato del Congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.</p> <p>La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contrato de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.</p> <p>La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p>	<p>Art. 92º Función de congresista, Incompatibilidades y Remuneración.</p> <p>1. La Función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>2. El mandato del Congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.</p> <p>La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contrato de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos,</p> <p>La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros</p>

	<p>y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>3. El haber mensual del Congresistas de la Republica será, no mayor a nueve remuneraciones mínimas vitales. Se exceptúa esta regla por principio de meritocracia, y a solicitud del titular, en los casos que haya sido funcionario o servidor público por un periodo no menor a dos años, en este caso, podrá percibir su mismo sueldo, más un 50%, siempre que acredite que su labor en la administración pública fue previo concurso público de méritos.</p> <p>No es aplicable, ningún tipo de incentivos, bonos, u otro tipo de percepciones económicas para beneficio personal o familiar, salvo el bono de productividad, el cual será otorgado por única vez, por cada proyecto de ley que le sea aprobado, y no podrá ser mayor al 25% de su haber mensual.</p>
<p>Art. 110º Presidente es Jefe del Estado.</p> <p>El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.</p> <p>Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.</p>	<p>Art. 110º Presidente es Jefe del Estado.</p> <p>El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.</p> <p>Para ser elegido Presidente de la República se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Ser peruano por el Ius Soli y por el Ius Sanguni, en pleno goce del derecho al sufragio. 2. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la elección y no tener sentencia consentida y ejecutoriada en su contra por delito de Terrorismo, Corrupción de Funcionarios, o Genocidio, ni haber sido favorecido con la prescripción de algún delito, excepto, si ha renunciado a tal derecho con seis meses anteriores a su postulación. 3. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ciudadanos del país con el cual el Perú ha tenido problemas limítrofes, históricos, o mantiene deuda externa.

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Tener Título profesional y por lo menos, haber culminado satisfactoriamente los estudios de una maestría. 5. Haber publicado un libro de su especialidad. 6. Tener conocimiento acreditado del idioma Quechua en un nivel intermedio, o en su defecto, de cualquier otra lengua nativa. 7. Haber servido a la patria como funcionario o servidor público por un periodo no menor de dos años, previo concurso público de méritos, debidamente acreditado, o en su defecto, haber realizado el servicio militar por igual término. 8. No haber sido Presidente de la Republica o Ministro de Estado en los últimos cinco años, o por más de dos periodos.
Art. 116°. Asunción del Cargo Presidencial. El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.	Art. 116°. Asunción y Remuneración del Presidente de la Republica. <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección. 2. El haber mensual del Presidente de la Republica será, no mayor a doce remuneraciones mínimas vitales. Se exceptúa esta regla por principio de meritocracia, y a solicitud del titular, en los casos que haya sido funcionario o servidor público por un periodo no menor a dos años, en este caso, podrá percibir su mismo sueldo, más un 50%, siempre que acredite que su labor en la administración pública fue previo concurso público de méritos. <p>No es aplicable, ningún tipo de incentivos, bonos, u otro tipo de percepciones económicas para beneficio personal o familiar.</p>
Art. 124° Requisitos para ser Ministros. Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas	Art. 124° Requisitos para ser Ministro de Estado y Remuneración de los mismos. Para ser Ministro de Estado, se requiere cumplir con los mismos requisitos que se exige para ser congresista.

Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.	El haber mensual de un Ministro de Estado, será homologo al de un congresista, para cuyo efecto, deberá tenerse en cuenta la misma regla, estipulada en el Art. 92.3.
--	---

POR TANTO:

Solicito a Ud. acceder a mi petición por ser justicia que espero alcanzar y consecuentemente se me faculte pagar la respectiva Tasa de S/112.40, para obtener el Kit correspondiente y empezar con la recolección de firmas del 10% de la población electoral.

PRIMER OTRO SIDIGO:

Adjunto el Formulario "P3" de la ONPE debidamente llenado y firmado, así como la copia simple de mi DNI.

SEGUNDO OTRO SIDIGO:

En conformidad al artículo 106° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito que se otorgue respuesta por escrito a mi petición, y se remita a mi domicilio habitual, o en forma escaneada a mi correo electrónico que he señalado en mis generales de Ley.

Lima, 23 de Septiembre del 2015

[REDACTED]

Marco Antonio Cruz Chacalizaza
DNI N°43496924

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la educación"

SUMILLA : 1.-SUBSANO OMISION Y ADJUNTO
COMPROBANTE DE PAGO POR
DERECHO DE TRÁMITE.

2.-FE DE ERRATAS

Ref: exp N° 16818

SEÑORES DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES – ONPE

CRUZ CHACALIAZA MARCO ANTONIO, de nacionalidad peruano, con 29 años de edad, identificado con DNI N°43496924, [REDACTED]

[REDACTED] perteneciente al Distrito de [REDACTED] en la Provincia y Departamento de [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] y Celular N° [REDACTED], ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que, con fecha 23 de septiembre del 2015, mi persona presento la solicitud de **"Referéndum Para Eliminar El Excesivo Sueldo De Los Congresistas, Ministros Y Presidente De La Republica, E Incorporar Nuevos Requisitos Para Dichos Cargos, Modificando Los Artículos 90°, 92°, 110°, 116°, Y 124° De La Constitución Política Del Perú"**, sin embargo, por información del personal administrativo de la ONPE, se me comunica verbalmente que para la presentación de dicha solicitud no era necesario cancelar el pago por el derecho de trámite, ya que ello se podía hacer posteriormente, siempre y cuando declaren PROCEDENTE mi pedido, sin embargo, al verificar el cargo de recepción de los documentos presentados, puedo apreciar que dicho documento ha sido observado y se apercibe al suscrito con lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley 27444, que dispone de dos días hábiles para efectuar la subsanación, de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. En ese sentido, acudo a su despacho, **SUBSANO OMISION Y ADJUNTO COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE**, por estar dentro del plazo de los dos días hábiles.

Que, en el acápite "V" de mi escrito presentado el día de ayer denominado "**TEXTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**", se ha cometido dos errores material de digitación, que tienen implicancia sobre el fondo de mi propuesta normativa, el primero es con referencia a la modificatoria del artículo 90° de la Constitución y el segundo en cuanto a la modificatoria del artículo 110° de la Constitución, en donde por error se escribió la palabra "Genocidio", cuando lo correcto fue escribir "Lavado de activos", veámoslo detalladamente:

FE DE ERRATAS DEL PRIMER ERROR MATERIAL:

DICE:

SEGÚN NUESTRA PROPUESTA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DEBE DECIR:

Art. 90°. (...)

Para ser elegido congresista, se requiere:

1. (...)

2. Tener más de veinticinco años de edad al momento de la elección y no tener sentencia consentida y ejecutoriada en su contra por delito de Terrorismo, Corrupción de Funcionarios, o **Genocidio**, ni haber sido favorecido con la prescripción de algún delito, excepto, si ha renunciado a tal derecho con seis meses anteriores a su postulación.
(...).

DEBE DECIR:

SEGÚN NUESTRA PROPUESTA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DEBE DECIR:

Art. 90º. (...)

Para ser elegido congresista, se requiere:

1. (...)
2. Tener más de veinticinco años de edad al momento de la elección y no tener sentencia consentida y ejecutoriada en su contra por delito de Terrorismo, Corrupción de Funcionarios, o **Lavado de Activos**, ni haber sido favorecido con la prescripción de algún delito, excepto, si ha renunciado a tal derecho con seis meses anteriores a su postulación.
(...).

FE DE ERRATAS DEL SEGUNDO ERROR MATERIAL:

DICE:

SEGÚN NUESTRA PROPUESTA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DEBE DECIR:

Art. 110º Presidente es Jefe del Estado.

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

1. (...)
2. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la elección y no tener sentencia consentida y ejecutoriada en su contra por delito de Terrorismo, Corrupción de Funcionarios, o **Genocidio**, ni haber sido favorecido con la prescripción de algún delito, excepto, si ha renunciado a tal derecho con seis meses anteriores a su postulación.
(...)

DEBE DECIR:

SEGÚN NUESTRA PROPUESTA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DEBE DECIR:

Art. 110º Presidente es Jefe del Estado.

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

1. (...)
2. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la elección y no tener sentencia consentida y ejecutoriada en su contra por delito de Terrorismo, Corrupción de Funcionarios, o **Lavado de Activos**, ni haber sido favorecido con la prescripción de algún delito, excepto, si ha renunciado a tal derecho con seis meses anteriores a su postulación.

ANEXO:

1. Copia simple del recibo de pago por derecho de trámite.
2. Texto de la Propuesta Normativa, tal y conforme debe quedar, luego de haberse saneado los errores materiales advertidos líneas arriba.

POR TANTO:

Solicito, se tenga por subsanada la observación realizada al suscrito, en cuanto al comprobante por derecho de trámite, asimismo, téngase presente los errores materiales advertidos.

OTRO SIDIGO

Se priesa, que el personal Administrativo recomiendo que el pago podría ser realizado una vez emitida la Carta de respuesta:

Lima, 24 de Septiembre del 2015



Marco Antonio Cruz Chacalizaza
DNI N°43496924

TEXTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

**REFERENDUM PARA ELIMINAR EL EXCESIVO SUELDO DE LOS CONGRESISTAS, MINISTROS
Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, E INCORPORAR NUEVOS REQUISITOS PARA DICHOS
CARGOS, MODIFICANDO LOS ARTICULOS 90°, 92°, 110°, 116°, Y 124° DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.**

ACTUALMENTE, LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DICE:	SEGUN NUESTRA PROPUESTA, EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DEBE DECIR:
<p>Art. 90°. El Poder Legislativo reside en el congreso, de la República, el cual consta de cámara única.</p> <p>El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.</p> <p>Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.</p>	<p>Art. 90°. El Poder Legislativo reside en el congreso, de la República, el cual consta de cámara única.</p> <p>El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.</p> <p>Para ser elegido congresista, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser peruano por el Ius Soli y por el Ius Sanguini, en pleno goce del derecho al sufragio. 2. Tener más de veinticinco años de edad al momento de la elección y no tener sentencia consentida y ejecutoriada en su contra por delito de Terrorismo, Corrupción de Funcionarios, o Lavado de Activos, ni haber sido favorecido con la prescripción de algún delito, excepto, si ha renunciado a tal derecho con seis meses anteriores a su postulación. 3. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ciudadanos del país con el cual el Perú ha tenido problemas limítrofes, históricos, o mantiene deuda externa. 4. Tener título profesional, o técnico. 5. Haber publicado un libro de su especialidad. 6. Tener conocimiento acreditado del idioma Quechua en un nivel básico, o en su defecto, de cualquier otra lengua nativa. 7. Haber servido a la patria como funcionario o servidor público por un

	<p>periodo no menor de dos años, previo concurso público de méritos, debidamente acreditado, o en su defecto, haber realizado el servicio militar por igual término.</p> <p>8. No haber sido congresista o Ministro de Estado en los últimos cinco años, o por más de dos periodos.</p>
<p>Art. 92º Función de congresista e Incompatibilidades.</p> <p>La Función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>El mandato del Congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.</p> <p>La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contrato de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.</p> <p>La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p>	<p>Art. 92º Función de congresista, Incompatibilidades y Remuneración.</p> <p>1. La Función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>2. El mandato del Congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.</p> <p>La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contrato de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.</p> <p>La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>3. El haber mensual del Congresistas de la Republica será, no mayor a nueve remuneraciones mínimas vitales. Se exceptúa esta regla por principio de meritocracia, y a solicitud del titular, en los casos que haya sido funcionario o servidor público por un periodo no menor a dos años, en este caso, podrá</p>

	<p>percibir su mismo sueldo, más un 50%, siempre que acredite que su labor en la administración pública fue previo concurso público de méritos.</p> <p>No es aplicable, ningún tipo de incentivos, bonos, u otro tipo de percepciones económicas para beneficio personal o familiar, salvo el bono de productividad, el cual será otorgado por única vez, por cada proyecto de ley que le sea aprobado, y no podrá ser mayor al 25% de su haber mensual.</p>
<p>Art. 110º Presidente es Jefe del Estado.</p> <p>El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.</p> <p>Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.</p>	<p>Art. 110º Presidente es Jefe del Estado.</p> <p>El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.</p> <p>Para ser elegido Presidente de la República se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser peruano por el Ius Soli y por el Ius Sanguni, en pleno goce del derecho al sufragio. 2. Tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la elección y no tener sentencia consentida y ejecutoriada en su contra por delito de Terrorismo, Corrupción de Funcionarios, o Lavado de Activos, ni haber sido favorecido con la prescripción de algún delito, excepto, si ha renunciado a tal derecho con seis meses anteriores a su postulación. 3. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ciudadanos del país con el cual el Perú ha tenido problemas limítrofes, históricos, o mantiene deuda externa. 4. Tener Título profesional y por lo menos, haber culminado satisfactoriamente los estudios de una maestría. 5. Haber publicado un libro de su especialidad. 6. Tener conocimiento acreditado del idioma Quechua en un nivel intermedio, o en su defecto, de cualquier otra lengua nativa. 7. Haber servido a la patria como funcionario o servidor público por un periodo no menor de dos años, previo concurso público de méritos,

	<p>debidamente acreditado, o en su defecto, haber realizado el servicio militar por igual término.</p> <p>8. No haber sido Presidente de la Republica o Ministro de Estado en los últimos cinco años, o por más de dos periodos.</p>
Art. 116º. Asunción del Cargo Presidencial. El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.	Art. 116º. Asunción y Remuneración del Presidente de la Republica. 1. El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección. 2. El haber mensual del Presidente de la Republica será, no mayor a doce remuneraciones mínimas vitales. Se exceptúa esta regla por principio de meritocracia, y a solicitud del titular, en los casos que haya sido funcionario o servidor público por un periodo no menor a dos años, en este caso, podrá percibir su mismo sueldo, más un 50%, siempre que acredite que su labor en la administración pública fue previo concurso público de méritos. No es aplicable, ningún tipo de incentivos, bonos, u otro tipo de percepciones económicas para beneficio personal o familiar.
Art. 124º Requisitos para ser Ministros. Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.	Art. 124º Requisitos para ser Ministro de Estado y Remuneración de los mismos. Para ser Ministro de Estado, se requiere cumplir con los mismos requisitos que se exige para ser congresista. El haber mensual de un Ministro de Estado, será homologo al de un congresista, para cuyo efecto, deberá tenerse en cuenta la misma regla, estipulada en el Art. 92.3.